

ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE LA FUNDACIÓN ENIC PRODUCCIONES

Capítulo I

Nombre, domicilio, duración y objeto

Articulo 1. **Nombre:** FUNDACION ENIC PRODUCCIONES

Articulo 2. **Domicilio:** Santiago De Cali, Valle Del Cauca

Articulo 3. **Vigencia:** término indefinido

Articulo 4. **El objeto** la FUNDACION ENIC PRODUCCIONES tiene como objeto fundamental la producción, promoción, financiación comercialización, y administración de todas aquellas actividades audiovisuales, cinematográficas y de comunicación presente y futura, contando las nuevas tecnologías y propuestas en medios masivos y alternativos del país y del exterior. En desarrollo de este propósito la FUNDACIÓN ENIC PRODUCCIONES tiene como propósito social incentivar las producciones audiovisuales y cinematográficas nacionales y extranjeras en nuestra región para crear fuentes de trabajo al sector de manera permanente.

Para el cumplimiento de su objeto la FUNDACION tiene, entre otras, las siguientes funciones administrativas, financieras y comerciales de acuerdo con los medios que cuenten 1. Apoyar administrativa y financieramente proyectos audiovisuales, cinematográficos y de comunicación de la región, el país y el exterior. 2. Ser ente actuante de la comisión fílmica colombiana, y de las que se creen en la región, como la de Cali y del Valle Del Cauca. 3. Hacer parte de los comités y clústeres del sector en la región para apoyar proyectos indistintamente. 4. Apoyar reuniones científicas, seminarios, cursos, conferencias y ponencias en el campo de la comunicación audiovisual y cinematográfica como promotora, gestora o participe. 5. Apoyar administrativamente y financieramente con programas de investigación, apropiación y transferencia de tecnologías que sirvan al sector productivo, social y cultural de la región y del país. 4. Administrar los bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, proyectos, actividades y recursos que le sean aportados o que adquiera a cualquier título. Dicha administración debe estar regido por un contrato de mandato escritorio entre las partes. 5. Desarrollar otras funciones y actividades o prestar otros servicios que para el desarrollo de su objeto le fije junta directiva dentro del marco de sus respectivas competencias, y siempre que la naturaleza de la fundación. 6. Promover la propiedad industrial e intelectual en los proyectos que la fundación participe.

Para el desarrollo de su objeto, así como para el cabal cumplimiento de sus funciones, la fundación puede:

1. Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales; darlos o recibirlas en pago; gravarlos y limitarlos, desmembrar o resolver su dominio; tomarlos o entregarlos en arrendamientos o cualquier otro título precario; celebrar respecto de los mismos contratos de leasing, así como de censo y de anticresis.
2. Emitir, girar extender, protestar, aceptar, dar o recibir en pago, endosar, adquirir a cualquier título y, en general negociar toda clase de títulos valores o títulos representativos de derechos.
3. Aceptar o ceder créditos, recibir, pagar, desistir, compensar y novar todo tipo de obligaciones, transigir, comprometer o conciliar los asuntos en que tengo algún interés; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; celebrar en nombre propio, por cuenta de terceros o con su participación, toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, con observación de la regulación especial que rige para cada caso; efectuar la titularización de sus activos y realizar las operaciones de crédito que fueren necesarias, de acuerdo de la normas aplicables según la naturaleza de la fundación.
4. Solicita la protección y adquirir derechos sobre marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, nombres, lemas y enseñas comerciales, y celebrar a cualquier título toda clase de negocios jurídicos sobre ellos, bien sea de manera total o parcial. Igualmente puede la fundación solicitar la protección de los derechos de autor y conexos sobre las obras intelectuales que surjan en desarrollo de su objeto, o coadyuvar a su otorgamiento a quien tenga derecho.
6. Prestar servicios de administración financiera y comercial o entidades públicas o personas naturales y jurídicas privadas, siempre y cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la fundación.
7. Obtener los fondos necesarios que le permitan financiar aquellas actividades que los miembros de la fundación consideren ser apoyadas.
8. Fomentar, constituir, financiar de manera total o parcial, participar en la creación de o tomar parte en entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto fuere similar, conexo, complementario o subsidiario del suyo.
9. Fomentar, constituir, financiar de manera total o parcial en la creación de o tomar parte de personas jurídicas de carácter civil, comercial o mixto, bien sean entidades financieras o de cualquier naturaleza, cuyo objeto social permita, coadyuve o facilite el cumplimiento y desarrollo del objeto y fines de la fundación. Para tales efectos la fundación puede aportar toda clase de bienes o derechos, muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de conformidad con las normas aplicables por razón de su naturaleza.
10. Organizar, promover, ejecutar, financiar o tomar parte en seminarios, foros, congresos, consultorías, investigaciones, y en general eventos acordes a su objeto y fines, realizando las aportaciones a que hubiere lugar.
11. Celebrar convenios de fomento o de colaboración técnica, económica y

administrativa para el desarrollo de actividades audiovisuales y cinematográficas, con establecimientos educativos de carácter privado o público, con entidades y organismos internacionales, y en general con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro del marco legal que rige su actividad.

Parágrafo primero.- la anterior enumeración es a título enunciativo y no taxativo ni restrictivo; por tanto la fundación puede realizar las demás actividades y operaciones necesarias o convenientes para cabal cumplimiento de su objeto y fines, permitidos por los estatutos y la ley.

Capítulo II

Disposiciones sobre patrimonio

Artículo 5. **El patrimonio de la fundación estará formado por** 1. La universalidad jurídica de todos los bienes, derechos y obligaciones de que es titular, mueble o inmuebles, corporales o incorporales, avaluables o no pecuniariamente. En la carta de constitución consta el aporte patrimonial inicial de la fundación. 2. La posesión o el dominio que actualmente se radiquen en su cabeza sobre toda clase de bienes, o que en el futuro llegase a adquirir a cualquier título, ajustándose la fundación en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables. 3. Los frutos, intereses o beneficios producidos por sus bienes o generados por el ejercicio de sus actividades regulares. El destino de los mismos debe adecuarse y dirigirse al cumplimiento de los fines propios de la fundación, en los términos y condiciones establecidos por los presentes estatutos. 4. Los aportes, auxilios y trasferencias que se otorguen por entidades públicas, con observancia de las previsiones, limitaciones y prohibiciones que señalen la constitución o las leyes. 5. Las donaciones simples que se otorguen por personas de derecho privado nacionales o extranjeras, tanto jurídicas como naturales, incluyendo las herencias y los legados otorgados por estas últimas. 6. Las donaciones simples que se otorguen por gobiernos extranjeros en todos sus ordenes y niveles, o por sujetos organismos y entidades de derecho internacional. 7. Cualesquiera otros activos y pasivos que sean susceptibles de integrar el patrimonio de la fundación, conforme a la ley.

Parágrafo único. - la fundación no puede aceptar ninguna donación, herencia o legado modal o condición, cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de sus disposiciones estatutarias o contravengan la legislación colombiana. Aquellas donaciones que tengan una destinación específica establecida por el donante, no entran a formar parte del patrimonio de la

fundación; deben por tanto ser invertidos en el desarrollo, ejecución o consecuencia de tal destinación.

A la fecha de constitución, el patrimonio de la Fundación es de VEINTE MILLONES (\$20.000.000) M/cte representados en equipo de oficina.

La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Presidente, quien podrá delegar en un tercero el manejo y la responsabilidad de los fondos.

CAPITULO III De los Asociados

Articulo 6. Son miembros fundadores los que firmaron el Acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los estatutos o en los reglamentos internos.

Artículo 7:. Los miembros fundadores son los únicos asociados de la FUNDACIÓN, con carácter vitalicio y con derecho únicamente a sus sucesores.

CAPITULO IV Estructura y Funciones de los Órganos de Administración, Dirección y Fiscalización.

De La Junta Directiva

ARTICULO 08. La Fundación será administrada por la Junta Directiva, Representante Legal y un Fiscal.

ARTICULO 09. La Junta directiva está constituida por todos los miembros activos de la Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 10. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. A Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación. B. Autorizar en el presidente ejecutivo para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda de 500 salarios mínimos legales mensuales. C. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros documentos y caja de la entidad. D. Decidir y autorizar sobre todo la referencia con la creación, constitución, financiación, y vinculación o participación de la fundación en personas jurídicas de todo tipo por parte de la fundación, en concordancia con los lineamientos

generales de acción establecidos por la junta directiva. E. Tomar las decisiones que no correspondan a otros órganos de la fundación F. Aceptar donaciones, herencias o legados, o repudiarlos con beneficios de inventario si fuera el caso. Si se pretende aceptar sin beneficios de inventario o con cargas, se precisara autorización de la junta directiva. G. Autorizar al presidente ejecutivo para efectuar los pagos nacidos de obligaciones de la fundación o para realizar actos o celebrar contratos, dentro de lo presupuestado, cuando excedieren o fueren de cuantía superior modificar esta cuantía haciendo constar dicha circunstancia en el acta de la reunión respectiva. I. Designar al director ejecutivo y la revisora fiscal de la fundación, así como su remuneración de acuerdo con lo establecido por los presentes. J. Designar los representantes legales suplentes de la fundación que considere necesario. Dichos representantes deben ser parte del personal ejecutivo de la fundación o miembros de la junta directiva. K. Delegar en el director ejecutivo las funciones que considere convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la entidad. L. Autorizar al presidente ejecutivo para la apertura de cuentas bancarias o financieras. M. Crear los organismos que la fundación necesite; fijar su responsabilidad, reglamentar sus funciones, determinar los cargos y remuneraciones de los miembros de dichos organismos y suprimirlos cuando lo considere conveniente. O. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, establecimientos y dependencias dentro y fuera del territorio nacional. R. Velar por que los recursos se utilicen adecuadamente y de una manera acorde al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 11: la Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite por escrito el Representante Legal o el Revisor Fiscal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias las hará el presidente de la Junta Directiva con ocho días de anticipación.

ARTICULO 12. Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o la persona que designe. Actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva o la persona que designe la Junta directiva.

Si se convoca a la Junta directiva y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el diez (10%) por ciento del total de asociados, siempre que este número no sea inferior al cincuenta (50%) por ciento requerido para constituir la entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 13. El PRESIDENTE EJECUTIVO es la autoridad ejecutiva de la fundación y su representante legal; puede constituir apoderados para que la presenten judicial o extrajudicialmente; puede representarla en todo acto o contrato, ya sea con entidades del sector público o con personas jurídicas o naturales del sector privado; puede ejercitarse sin limitaciones todos los derechos y acciones que los diversos asuntos de la fundación así lo requieran, y en general, realizar todas las actividades que el desarrollo del objeto de la fundación lo hagan necesario.

Artículo 14: son FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO A- ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la junta directiva. B.- celebrar los actos y contratos y ordenar los pagos necesarios para la correcta operación de la fundación, hasta por un valor de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes o de una cuantía igual a la establecida por la junta directiva. los de cuantía superior requerirán la autorización de dicha junta directiva. C. - abrir y manejar cuentas en bancos y en entidades financieras de la fundación y girar sobre ellas, de conformidad con los estatutos y con lo que determine la junta directiva. D. cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, utilidades, intereses que le corresponde a la fundación y de los programas, proyectos y empresas que ella administre. J.- recibir los ingresos de cualquier clase que perciba o le correspondan a la fundación y a las empresas y proyectos que ella administre. K.- ejercer los derechos que le correspondan a la fundación como titular de acciones y títulos valores, así como efectuar su disposición en bolsa o adquirir otros títulos.

ARTICULO 15. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Desempeñar con las mismas facultades, las funciones del presidente, en caso de que este se encuentre incapacitado o ausente para desempeñar el cargo.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, los acuerdos o resoluciones que estime necesario para la buena marcha de la Fundación.
- c) Las demás que le asigne la Junta directiva.

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: A -establecer las normas de control que le permitan auditar las operaciones contables y financieras de la FUNDACION. B.- auditarse las operaciones, libros, inventarios, balances, actas, comprobantes contables, y demás documentos de la fundación, de manera que se controle y vigile el patrimonio de la FUNDACION. C- realizar y verificar la exactitud de los estados financieros. D.- realizar periódicamente arqueos y revisiones del manejo de dineros y bienes de la FUNDACION.

CAPÍTULO V

Disolución y liquidación

ARTICULO 16: La Fundación se disolverá y liquidará: por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de Junta Directiva con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

Decretada la disolución, la Junta directiva procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como liquidador el Representante Legal.

ARTICULO 17. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Junta Directiva.

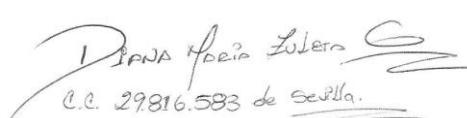
ARTICULO 18. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles, y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Aprobación,

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad el 18 de marzo de 2011



ALINA HLEAP
PRESIDENTE EJECUTIVO
C.C: 31.892.971



Diana María Zuleta
C.C. 29.816.583 de Sevilla.

DIANA MARIA ZULETA
SECRETARIO
C.C. 29.816.583